COMUNICADO GENERAL

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO

Respetados señores,

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2**, atendiendo lo dispuesto en el **Anexo No. 3 – Cronograma** en el marco de la **Licitación Privada Abierta No. 135957-002-2026** cuyo objeto es: **REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE - FASE 2 - EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA"** identificado con código **BPIN 20250214000172**, procede a responder las observaciones allegadas al correo electrónico obrasporimpuestos@fiducentral.com.

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA Y HORA DE RECIBO	OBSERVANTE
2	29/10/2026 11:23 a.m.	CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2
2	29/10/2026 11:23 a.m.	CONSORCIO VIAL ARAUQUITA 2026
1	30/10/2026 9:48 p.m.	CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2

1. OBSERVACIÓN: CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2

"(…)

1. Medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio

De acuerdo con el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Arauca el 28 de octubre de 2026, en la página 3, apartado de embargos, demandas y medidas cautelares correspondiente al establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 12716, se registra la siguiente anotación:

Medida: embargo del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.
Autoridad judicial: Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca.
Oficio: No. 2013 del 1 de octubre de 2026.
Radicado: 81001-40-89-001-2021-00156-00.
Inscripción en Cámara de Comercio: 13 de octubre de 2026.
Registro: Libro RM08, inscripción No. 1904.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta anotación constituye información registral objetiva y verificable que merece ser examinada por la entidad antes de adoptar la decisión definitiva del proceso y avanzar hacia la suscripción contractual.

Es importante precisar que esta observación no pretende afirmar anticipadamente que la medida cautelar constituya una inhabilidad para contratar o una causal automática de rechazo. Sin embargo, dado que la medida se refiere expresamente al establecimiento de comercio de la sociedad que obtuvo el primer lugar de la evaluación, resulta procedente verificar su alcance jurídico y material, así como determinar si puede tener alguna incidencia concreta en la disponibilidad de recursos, activos, operación o capacidad de ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos que la entidad obtenga y examine el oficio judicial y la providencia que originaron la inscripción, establezca cuáles bienes o elementos se encuentran afectados y determine si la medida genera consecuencias relevantes para la ejecución contractual o para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia.

(…)"

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad solicitó al proponente CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA. aclarar la situación relacionada con la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre su establecimiento de comercio. Al respecto, el proponente aportó copia de la providencia judicial mediante la cual se declaró terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, si bien la medida cautelar estuvo inscrita en el registro mercantil, se evidencia que la situación que dio origen a la observación fue superada mediante pronunciamiento judicial, por lo que, con fundamento en la documentación aportada, no se advierte una afectación actual que comprometa la capacidad del proponente o que constituya un impedimento para continuar con el proceso de selección y la eventual suscripción del contrato.

¿Modifica informe? Sí ( ) No (X)

2. OBSERVACIÓN: CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2

"(…)

2. Solicitud de revisión y verificación de SARLAFT antes de la adjudicación

Adicionalmente, solicitamos que, antes de la adjudicación definitiva y de la suscripción del contrato, se verifique y documente el cumplimiento de los procedimientos de SARLAFT, conocimiento de contraparte y debida diligencia aplicables a CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA., de conformidad con los términos de referencia, las políticas de la entidad y los procedimientos del patrimonio autónomo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta revisión deberá considerar, dentro del alcance que corresponda, la información registral aquí señalada, la identificación de la sociedad y de sus beneficiarios finales, las verificaciones en las fuentes oficiales pertinentes y cualquier alerta que deba ser evaluada conforme a los procedimientos aplicables.

La finalidad de esta solicitud es que la entidad cuente oportunamente con información suficiente y actualizada para identificar y gestionar los riesgos jurídicos, contractuales, financieros y reputacionales que resulten pertinentes, evitando que una circunstancia relevante se detecte únicamente después de la suscripción del contrato.

Por lo anterior, solicitamos:

Verificar el alcance y la vigencia de la medida cautelar inscrita el 13 de octubre de 2026 sobre el establecimiento de comercio de CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.

Examinar la providencia y el oficio judicial que dieron origen a dicha inscripción y establecer sus efectos concretos.

Confirmar que se han efectuado las verificaciones de SARLAFT y conocimiento de contraparte exigibles para el proceso, y que se ha evaluado la información registral puesta en conocimiento.

Determinar si de las verificaciones resulta algún impedimento legal, incumplimiento de los términos de referencia o riesgo contractual que requiera una actuación específica.

Incorporar esta observación y los resultados de las verificaciones al expediente del proceso y emitir una respuesta de fondo antes de la suscripción del contrato, en la medida en que lo permitan las reglas y etapas aplicables.

Si se identifica una circunstancia con consecuencias jurídicas para la selección, adoptar la decisión correspondiente de manera motivada y con observancia del procedimiento aplicable.

El propósito de esta observación es preventivo y busca contribuir a que la decisión contractual se adopte con la debida diligencia, sobre la base de información oficial, actualizada y verificable.

En consecuencia, solicitamos que la entidad no limite la revisión a la habilitación documental del proponente, sino que verifique oportunamente el alcance de la medida cautelar inscrita y la realización de los controles de SARLAFT y conocimiento de contraparte que resulten exigibles antes de la adjudicación y de la suscripción contractual.

Esta petición no implica una solicitud de exclusión automática del proponente ni atribuye conductas irregulares a la sociedad. Se solicita, en cambio, que los hechos documentados sean evaluados objetivamente y que cualquier decisión se encuentre sustentada en los términos de referencia y en las disposiciones aplicables.

(…)"

RESPUESTA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En atención a la observación presentada, se informa que la Fiduciaria, en cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos, ha adelantado los procesos de conocimiento de contraparte, debida diligencia y verificación SARLAFT correspondientes a CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA., incluyendo la revisión de la información y documentación disponible para tal efecto.

De igual manera, frente a la situación registral señalada en la observación anterior, se solicitó la respectiva aclaración al proponente, quien aportó la providencia judicial mediante la cual se declaró terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, circunstancia que permite establecer que dicha situación se encuentra superada.

En consecuencia, de acuerdo con las verificaciones efectuadas y la información disponible, no se identifican alertas o circunstancias que constituyan un impedimento para continuar con el proceso de selección o avanzar hacia la eventual suscripción del contrato, sin perjuicio de la aplicación de los controles y procedimientos internos que correspondan.

¿Modifica informe? Sí ( ) No (X)

3. OBSERVACIÓN: CONSORCIO VIAL ARAUQUITA 2026

"(…)

PRIMERO. RESPECTO AL RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 1 – CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2

Durante el desarrollo de la audiencia virtual de cierre, se evidenció que el proponente ubicado en primer lugar, CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2, cuya oferta económica ascendió a la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONESCIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4.143.158.749), omitió por completo la presentación y entrega del archivo correspondiente a la Oferta Económica cifrada y protegida mediante contraseña, incumpliendo así las condiciones formales de presentación expresamente establecidas en los Términos de Referencia.

En atención a lo anterior, el día 15 de octubre de 2026 recibimos respuesta a la observación presentada por el CONSORCIO VIAL ARAUQUITA 2026, en la cual se puso de manifiesto dicha irregularidad y se solicitó formalmente el rechazo de la propuesta, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4.3 (Cargue de las ofertas) y en las causales de rechazo previstas en los Términos de Referencia, particularmente aquella relacionada con la falta de presentación del desglose de la Oferta Económica cifrada en los formatos y estructura exigidos.

Para mayor claridad, nos permitimos transcribir la observación presentada y la respuesta emitida por el Comité Evaluador:

Observación presentada:

"(…)

Respetados señores:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En mi calidad de representante legal del Consorcio Vial Arauquita 2026, habilitado para actuar dentro de la Licitación Privada Abierta No. 135957-002-2026, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar observaciones formales frente a las ofertas presentadas por los demás proponentes durante la audiencia virtual de cierre, solicitando al Comité Evaluador tener en cuenta lo siguiente:

1. *Respecto a la omisión del archivo cifrado de la Oferta Económica (Proponente No. 1) Durante el desarrollo de la audiencia de cierre, el proponente ubicado en primer lugar CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2, con una oferta económica por valor de $4.143.158.749, omitió por completo la presentación y entrega del archivo correspondiente a la Oferta Económica protegida con contraseña (cifrada), incumpliendo de manera directa las condiciones formales e inexcusables de presentación estipuladas en los Términos de Referencia.*

   Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 (Cargue de las ofertas) y las causales derechazo de los pliegos (en específico el numeral referido a la imposibilidad de conocer el contenido de la oferta económica o la falta de presentación del desglose cifrado en la estructura exigida), esta omisión no constituye un requisito subsanable, ya que vulnera los principios de transparencia, selección objetiva y la igualdad de condiciones entre los oferentes. Por lo tanto, solicitamos formalmente al Comité Evaluador rechazar la propuesta del Proponente No. 1.

   (…)"

   Respuesta emitida por el comité evaluador:

   "Una vez revisada la observación presentada, así como las condiciones establecidas en los Términos de Referencia que rigen la Licitación Privada Abierta No. 135957-002-2026, el Comité Evaluador considera procedente acoger lo solicitado por el observante.

   En efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5. – CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de Referencia, se estipula lo siguiente: 'El Contratante rechazará la Propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

   (…)
   16. Si no se presenta el desglose de la Oferta Económica cifrada en los formatos y estructura de los Anexos del capítulo de Oferta Económica (…)'.

   Por lo anterior, los proponentes debían realizar la presentación de la documentación de su oferta de acuerdo con las condiciones y mecanismos allí establecidos, incluyendo el archivo correspondiente a la Oferta Económica debidamente cifrada y protegida con contraseña, en los términos exigidos para el proceso.

   En el caso objeto de observación, se verificó que el Proponente No. 1 – CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2 no presentó el archivo correspondiente a la Oferta Económica cifrada, incurriendo así en el supuesto de hecho previsto en la causal de rechazo correspondiente. Lo anterior resulta relevante, toda vez que la falta de presentación del archivo cifrado no se trata de una situación que pueda ser considerada susceptible de subsanación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En consecuencia y en aplicación estricta de las reglas que fueron previamente establecidas para todos los participantes del proceso, las cuales no fueron observadas en el tiempo otorgado para ello, se acoge la observación presentada y se procederá al rechazo de la oferta presentada por el Consorcio Drenajes Arauquita Fase 2, de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia que rigen la Licitación Privada Abierta No. 135957-002-2026.

La anterior determinación se adopta en observancia de las condiciones objetivas previamente definidas para el proceso y de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que orientan la evaluación de las ofertas."

No obstante lo anterior, al revisar el informe final de evaluación se evidencia una inconsistencia entre la respuesta previamente emitida por el Comité Evaluador y los resultados allí consignados, toda vez que el CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2 continúa figurando como HÁBIL frente a la totalidad de los requisitos habilitantes.

Esta situación resulta contradictoria con la decisión expresamente comunicada por el Comité Evaluador el 15 de octubre de 2026, mediante la cual acogió la observación presentada y manifestó que procedería al rechazo de la oferta, al haberse configurado la causal establecida en el numeral 5.5, numeral 16, de los Términos de Referencia.

En consecuencia, solicitamos al Comité Evaluador revisar y corregir dicha inconsistencia, aplicar la decisión previamente adoptada y, por consiguiente, hacer efectivo el rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2, de conformidad con la causal de rechazo expresamente reconocida por el propio Comité, garantizando así la aplicación uniforme de las reglas del proceso y los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

(…)"

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud de rechazo formulada por el observante. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien mediante respuesta del 15 de octubre de 2026 el Comité Evaluador acogió inicialmente la observación relacionada con la ausencia del archivo cifrado de la oferta económica, con posterioridad se efectuó una nueva revisión de las circunstancias que rodearon su presentación, así como de los efectos reales de dicha omisión frente a la integridad y evaluación de la propuesta.

Como resultado de esta revisión, se determinó levantar el rechazo inicialmente establecido, exclusivamente respecto de los siguientes aspectos: (i) la ausencia de cifrado del archivo y (ii) la falta de firma en el archivo Excel correspondiente a la oferta económica.

Esta determinación se fundamenta en el criterio de valoración material de los requisitos de selección desarrollado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante Sentencia del 12 de noviembre de 2014, expediente 27986, conforme al cual las exigencias previstas en los procesos de selección deben analizarse atendiendo a su finalidad, naturaleza y a las consecuencias efectivas de su incumplimiento, sin privilegiar el cumplimiento meramente formal sobre la evaluación objetiva de las propuestas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el caso concreto, los aspectos identificados no constituyen, por sí solos, una modificación o alteración del contenido económico de la oferta, ni impiden su verificación, siempre que pueda establecerse que la información correspondiente fue presentada dentro del plazo previsto para el cierre del proceso y que sus valores, estructura y contenido permanecen íntegros y verificables, sin que sea necesario permitir modificaciones o incorporaciones posteriores por parte del proponente. Adicionalmente, se verificó que la oferta económica y su correspondiente desglose fueron efectivamente presentados dentro del término establecido para el cierre del proceso, y que la información económica allí contenida permaneció íntegra, determinada y verificable desde ese momento, sin que con posterioridad al cierre se permitiera al proponente adicionar, modificar, complementar o alterar los valores originalmente ofertados. En consecuencia, la ausencia del mecanismo de cifrado no produjo, en el caso concreto, una afectación material de la integridad de la propuesta, de la igualdad entre los proponentes ni de la posibilidad de realizar su evaluación objetiva.

En consecuencia, el levantamiento del rechazo obedece a una nueva valoración de las circunstancias particulares del caso y no a una modificación de las reglas del proceso ni a un trato preferencial hacia el proponente. Por tanto, el hecho de que este continúe figurando como hábil en el informe final de evaluación responde a la determinación adoptada por el Comité Evaluador luego de dicha revisión.

Finalmente, se precisa que esta decisión se limita exclusivamente a los dos aspectos anteriormente señalados y no implica una habilitación automática ni exime al proponente del cumplimiento de los demás requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos previstos en los Términos de Referencia, los cuales deberán verificarse conforme a las reglas del proceso. Así mismo, no se admite la modificación de los valores, condiciones o contenidos sustanciales de la oferta presentada inicialmente, ni la incorporación de información que altere la propuesta con posterioridad al cierre.

¿Modifica informe? Sí ( ) No (X)

4. OBSERVACIÓN: CONSORCIO VIAL ARAUQUITA 2026

"(…)

SEGUNDO. SOLICITUD DE REVISIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU) PRESENTADOS POR CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.

Por otra parte, nos permitimos solicitar al Comité Evaluador que adelante una revisión técnica y económica detallada de los Análisis de Precios Unitarios (APU) presentados por CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA., teniendo en cuenta los valores considerablemente bajos incluidos en su propuesta económica.

La presente solicitud tiene como finalidad verificar la razonabilidad, consistencia y suficiencia de los precios unitarios ofertados, con el propósito de establecer si estos permiten cubrir adecuadamente los costos de materiales, equipos, herramientas, transporte, mano de obra y demás recursos necesarios para garantizar la correcta ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

En ese sentido, consideramos necesario que la evaluación permita determinar si los precios propuestos corresponden a condiciones reales del mercado y si los rendimientos, las cantidades de insumos y los recursos previstos resultan técnica y económicamente viables, teniendo en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cuenta las especificaciones técnicas, las condiciones particulares de ejecución y las obligaciones contractuales que deberá asumir el eventual contratista.

Asimismo, solicitamos verificar si los valores ofertados podrían constituir precios artificialmente bajos, para lo cual resulta necesario analizar los respectivos soportes y justificaciones técnicas y económicas que respalden la estructura de costos presentada por el proponente, de conformidad con los Términos de Referencia y las disposiciones aplicables al proceso de selección.

Lo anterior, con el fin de garantizar que la oferta económica seleccionada cuente con el respaldo técnico y financiero suficiente para asegurar la ejecución integral del proyecto, evitando posibles riesgos derivados de una estructura de precios que no resulte razonable o sostenible frente a las condiciones de ejecución.

(…)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que, en el marco de la evaluación económica, el Comité Evaluador aplicó a la totalidad de los proponentes la metodología prevista en los Términos de Referencia para la identificación de posibles precios artificialmente bajos, mediante el mecanismo de comparación absoluta allí establecido.

Como resultado de la aplicación de dicha metodología, ninguna de las ofertas evaluadas se ubicó en el supuesto definido en los Términos de Referencia para ser considerada como posible oferta con precios artificialmente bajos que requiriera aclaración o justificación adicional, incluido CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.

En consecuencia, no se advierte fundamento para disponer una revisión adicional o requerir explicaciones particulares al proponente por este concepto, toda vez que la evaluación se realizó bajo una misma metodología y en condiciones de igualdad para todos los participantes, de conformidad con las reglas establecidas en los Términos de Referencia.

¿Modifica informe? Sí ( ) No (X)

5. OBSERVACIÓN: CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2

"(…)

RICARDO DUSSAN COBALEDA, actuando como representante legal del CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2, me permito presentar formal alcance a la observación radicada por nuestra parte el pasado 28 de octubre de 2026. Somos conscientes de que el término otorgado en el cronograma para la presentación de observaciones venció a las 5:00 p.m. del día de hoy, 30 de octubre de 2026; no obstante, actuando bajo el principio de buena fe, el deber de colaboración y en estricta salvaguarda de los recursos públicos, elevamos este escrito como una alerta técnica y jurídica definitiva que la entidad debe valorar antes del acto de adjudicación o suscripción del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este alcance no pretende reabrir etapas precluidas, sino aportar elementos de juicio obligatorios para el Comité Evaluador y la Fiduciaria. Un análisis integral del certificado de la Cámara de Comercio aportado por CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA. demuestra que no estamos ante una situación meramente informativa, sino ante la configuración material y objetiva de la causal 36 del numeral 5.5 (coincidencia en listas restrictivas o cautelares - SARLAFT) y deficiencias insubsanables en el componente financiero (numeral 6.2). Al estar el proceso regido por los principios de la función administrativa y la gestión fiscal (numeral 3.2), la entidad mantiene la facultad y la obligación regulatoria (numeral 3.10) de verificar estos riesgos y aplicar el consecuente RECHAZO de la oferta antes de formalizar el vínculo contractual, con el fin de evitar vicios en la contratación o futuras paralizaciones de la obra.

El certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Arauca, expedido el 28 de octubre de 2026 y aportado por CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA., NIT 834.001.009-6, acredita que la sociedad está matriculada bajo el No. 12715 y que es propietaria del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA., matrícula No. 12716.

En la página 3 del certificado, bajo el título "Embargos, demandas y medidas cautelares", consta la inscripción No. 1904 del Libro VIII, registrada el 13 de octubre de 2026. La anotación indica que, mediante oficio No. 2013 del 1 de octubre de 2026, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca decretó el embargo del establecimiento de comercio matrícula No. 12716, dentro del proceso radicado No. 81001-40-89-001-2021-00156-00. Por tanto, el documento aportado por el propio proponente acredita una medida cautelar inscrita sobre un establecimiento de su propiedad, sin que en el certificado se observe una anotación de cancelación de esa inscripción.

El certificado también registra una inscripción de demanda de 2023 y una medida cautelar de 2024 sobre la totalidad de las cuotas sociales a cargo del señor Benjamín Moreno en la sociedad. Solicito que esas anotaciones sean verificadas individualmente, incluyendo la relación de dicha persona con el proponente y las calidades indicadas en los numerales 5.5.36 y 6.1.15 de los Términos de Referencia, sin confundirlas con la medida de 2026, que recae directamente sobre el establecimiento de comercio.

Aplicación de los Términos de Referencia

El numeral 5.5, causal 36, de los Términos de Referencia establece textualmente:

"Cuando el Proponente, alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes, esté(n) reportado(s) en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT o se encuentren coincidencia en listas restrictivas o cautelares."

El numeral 6.1.15 regula la verificación de listas restrictivas y cautelares en el marco del SARLAFT, y el numeral 6.1.15.1 prevé que la Fiduciaria efectúe cruces de información y adelante el análisis correspondiente cuando encuentre coincidencias que generen señales de alerta. En este caso, el certificado oficial contiene una anotación expresa de embargo dentro del apartado de embargos, demandas y medidas cautelares, respecto de un establecimiento cuya propiedad atribuye a la sociedad proponente.

Solicito, por consiguiente, que el Contratante y la Fiduciaria contrasten esa anotación con las fuentes, listas y procedimientos de verificación previstos en los numerales 6.1.15 y 6.1.15.1, e informen si el proponente o sus personas vinculadas aparecen reportados o presenta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

coincidencia cautelar. La verificación debe identificar la fuente consultada, la persona objeto de consulta, el resultado obtenido y su relación con la causal 36. Si se confirma la coincidencia contemplada en esa causal, solicito que se aplique la consecuencia prevista en los Términos de Referencia: conforme al numeral 5.2, cuando se configure una causal de rechazo, el resultado de la evaluación será RECHAZADO.

La medida descrita no se presenta como una mera referencia de terceros: consta en el certificado mercantil del proponente, dentro del apartado destinado a embargos y medidas cautelares, y recae sobre un establecimiento que el mismo certificado identifica como propiedad de CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA. El Código de Comercio define el establecimiento de comercio como un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar los fines de la empresa y contempla la inscripción de embargos en el registro mercantil. En consecuencia, la anotación tiene relevancia directa para la evaluación y debe ser analizada conforme a la causal específica incorporada en la convocatoria. www.funcionpublica.gov.co

Esta Licitación Privada Abierta se rige, según el numeral 3.1 de los Términos de Referencia y el artículo 1.6.5.3.4.6 del Decreto 1625 de 2016, por la legislación privada aplicable a la contratación de terceros en el mecanismo de Obras por Impuestos. El numeral 3.2 exige observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. Colombia Compra Eficiente ha señalado que en los procedimientos competitivos de régimen especial, las causales de rechazo deben estar expresamente previstas y aplicarse conforme a las reglas publicadas. En este proceso, la causal relativa a reportes en SARLAFT o coincidencias en listas cautelares está expresamente consignada en el numeral 5.5.36. www1.funcionpublica.gov.co

Verificación de la medida y de su alcance

El numeral 3.10 de los Términos de Referencia faculta al Contratante para verificar integralmente la información aportada y requerir explicaciones o aclaraciones en cualquier fase del proceso, incluso antes de la suscripción del contrato. En ejercicio de esa facultad, solicito que se obtenga o requiera copia íntegra de la providencia judicial y se verifique ante el juzgado y la Cámara de Comercio la vigencia, alcance y objeto de la medida inscrita con el No. 1904 del Libro VIII.

La verificación deberá precisar si la orden judicial comprende el embargo del establecimiento y si incluye otras restricciones, tales como secuestro, administración, limitaciones de disposición o suspensión de actividades. Estos aspectos son necesarios para determinar tanto la correspondencia de la anotación con la causal 5.5.36 como su impacto en la capacidad financiera y operativa del proponente.

El certificado fue expedido el 28 de octubre de 2026 y registra una medida inscrita el 13 de octubre del mismo año. Solicito que estas fechas se contrasten con el cronograma y con la etapa en que se encuentra el proceso. Si la medida o la alerta se produjo después de la aceptación de la oferta y antes de la suscripción del contrato, deberá examinarse también el numeral 5.12 de los Términos de
Referencia, que contempla la modificación o revocatoria del acta de aceptación cuando se configure una causal de rechazo no advertida durante la evaluación o se presente una alerta en la verificación SARLAFT, en los términos allí previstos.

Incidencia financiera y técnica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El certificado reporta activos totales por $5.021.611.165 y asigna al establecimiento de comercio un valor de $5.021.611.165. La coincidencia exacta de esos valores, junto con el embargo inscrito sobre ese establecimiento, debe ser verificada por el componente financiero frente a los estados financieros certificados y dictaminados, el RUP y los demás documentos financieros aportados. El certificado señala que esta información fue tomada del formulario de matrícula y renovación diligenciado por el comerciante; por ello, corresponde establecer su consistencia con la información contable y la metodología aplicable.

El numeral 6.2 de los Términos de Referencia dispone que las diferencias, discrepancias o incoherencias no justificadas entre los valores presentados en los documentos financieros, incluido el RUP, deben justificarse con fundamento en la normativa y la técnica contable vigentes; de lo contrario, procede el rechazo de la propuesta. Solicito que el componente financiero aplique esa regla y determine si la información del certificado mercantil es concordante con los estados financieros y con la información registrada en el RUP.

Además, el numeral 6.2.5 exige verificar los siguientes indicadores: capital de trabajo igual o superior al 30 % del presupuesto estimado; apalancamiento total máximo de 1,5; índice de liquidez mínimo de 1,4; nivel de endeudamiento máximo de 65 %; razón de cobertura de intereses mínima de 1,5; y patrimonio neto igual o superior al 30 % del presupuesto estimado. El mismo numeral dispone que la pérdida operativa —utilidad operacional negativa— constituye causal de rechazo. Solicito que se verifique el cumplimiento de cada indicador con los documentos financieros exigidos y se determine si la medida y el valor reportado del establecimiento inciden en la información utilizada para acreditarlos.

En el componente técnico, solicito que se determine si la providencia afecta bienes, equipos o recursos que el proponente haya comprometido para ejecutar el objeto contractual, y si sus efectos inciden en el cumplimiento de los requisitos técnicos de la convocatoria. La conclusión debe fundarse en la providencia y en los soportes del proponente, así como en las exigencias técnicas publicadas.

Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, solicito que el Contratante verifique la inscripción No. 1904 del Libro VIII y la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio matrícula No. 12716, de propiedad de CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA. Solicito, asimismo, que la Fiduciaria efectúe y documente la consulta correspondiente en las fuentes y listas previstas por los Términos de Referencia, y determine si el proponente o las personas vinculadas comprendidas en la convocatoria presentan una coincidencia que active la causal 36 del numeral 5.5.

Solicito que el componente financiero confronte el valor del establecimiento y los activos reportados con los estados financieros, el RUP y los indicadores establecidos en los numerales 6.2 y 6.2.5, aplicando la consecuencia prevista en la convocatoria si se comprueba una inconsistencia no justificada o el incumplimiento de un requisito financiero habilitante. También solicito que el componente técnico establezca el efecto de la medida sobre los bienes o recursos relevantes para ejecutar el contrato.

Si la verificación confirma el supuesto de la causal 36, el incumplimiento de los requisitos financieros o cualquier otra causal de rechazo prevista en los Términos de Referencia, solicito que la propuesta sea calificada como RECHAZADA, con motivación precisa de los hechos acreditados, las reglas aplicadas y los soportes correspondientes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(...)"

RESPUESTA:

Sin perjuicio de que la observación fue presentada con posterioridad al vencimiento del término previsto en el cronograma para formular observaciones, y sin que su análisis implique la reapertura de dicha etapa ni la modificación del cronograma del proceso, la entidad procede a pronunciarse sobre los aspectos planteados en atención a su contenido y con el propósito de garantizar la transparencia y debida documentación del proceso.

De acuerdo con lo anterior, no se acepta la solicitud de rechazo presentada por el observante, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos parten de la existencia de una medida cautelar inscrita sobre el establecimiento de comercio de CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.; sin embargo, dicha situación fue objeto de verificación por parte de la entidad y de requerimiento de aclaración al proponente, quien aportó la providencia judicial mediante la cual se declaró terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, se encuentra acreditado que la situación que dio origen a los cuestionamientos relacionados con la medida cautelar fue superada, por lo que no resulta procedente derivar de dicha anotación, por sí sola, la configuración de la causal de rechazo prevista en el numeral 5.5.36 de los Términos de Referencia. La circunstancia de que la cancelación de la medida pudiera encontrarse pendiente de reflejarse en el certificado de matrícula mercantil no modifica el análisis anterior, en la medida en que se cuenta con providencia judicial que ordena expresamente su levantamiento.

De otra parte, se precisa que la Fiduciaria adelantó los procedimientos de conocimiento de contraparte, debida diligencia y verificación SARLAFT correspondientes, conforme a sus políticas internas y a las disposiciones previstas en los Términos de Referencia, sin que de dichas verificaciones se identificaran coincidencias o circunstancias que configuraran una causal de rechazo o un impedimento para continuar con el proceso de selección.

En cuanto a los cuestionamientos relacionados con la información financiera del proponente, se precisa que su capacidad financiera fue objeto de evaluación conforme a los requisitos, indicadores y parámetros establecidos en los Términos de Referencia, sin que se evidenciaran incumplimientos que dieran lugar a su rechazo. Así mismo, la anotación registral señalada por el observante no constituye, por sí misma, prueba de inconsistencias en la información financiera presentada ni del incumplimiento de los indicadores exigidos. En particular, la igualdad entre el valor de los activos reportados en el certificado mercantil y el valor atribuido al establecimiento de comercio no constituye, por sí misma, una inconsistencia financiera en los términos señalados por el observante. La evaluación financiera se realizó con fundamento en los documentos y parámetros expresamente establecidos en los Términos de Referencia, verificándose el cumplimiento de los indicadores habilitantes allí exigidos.

Finalmente, respecto de la presunta afectación de la capacidad técnica y operativa del proponente, no se aportan elementos que permitan establecer que la medida cautelar hubiera comprometido bienes o recursos indispensables para la ejecución del objeto contractual, máxime cuando la situación judicial que dio origen a dicha anotación cuenta con una decisión de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por lo anterior, una vez valorados los argumentos presentados, las aclaraciones aportadas por el proponente y los resultados de las verificaciones efectuadas por la entidad, no se identifican elementos que configuren alguna de las causales de rechazo invocadas ni circunstancias que impidan la continuidad de CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA. en el proceso de selección.

¿Modifica informe? Sí ( ) No (X)

El presente documento es expedido y publicado a los seis (6) días del mes de noviembre del año 2026.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2

Elaboró: Carlos Ardila - Profesional Jurídico OXI – Fiduciaria Central S.A.
Isabella Baza Arteaga - Profesional Jurídico OXI – Fiduciaria Central S.A.
Adriana Martínez Salamanca - Profesional Técnico y Operativo OXI – Fiduciaria Central S.A.
Tanya Fernanda Méndez Martín - Profesional Financiero y Operativo OXI - Fiduciaria Central S.A.
Revisó: Lina Paola Gómez Gómez - Directora Jr. Unidad de Gestión OXI – Fiduciaria Central S.A.
Revisó y aprobó: Andrés Parra G. - Líder Proyecto - Gerencia - Sierracol Energy Arauca LLC.

"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: Serna & Rojas Asociados S.A.S Defensor Principal: Patricia Amelia Rojas Amézquita (a) Suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izáquita. Dirección física: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Teléfono: PBX 601 4898285. Correo electrónico: defensoria@defensoriasernarojas.com. Página Web, si desea presentar una queja directa al Defensor del Consumidor Financiero por favor pegar el siguiente enlace en el buscador https://www.defensoriasernarojas.com

Usted solo puede ser contactado dentro del horario de atención: 8:00A.M a 5:00 P.M y por los canales debidamente autorizados"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA